

La cuestión social desde la idea liberal

Nuevas ideas para el nuevo siglo XX

Ángeles Lario

UNED

I. *EL LIBERALISMO EN TRÁNSITO*

Con este texto se pretende contribuir al análisis de la parte que corresponde a esa “democracia en tránsito” a que aludía la presentación de las jornadas en las que se abordó el centenario de los acontecimientos de 1917, y que al lado de los fascismos y el comunismo soviético, completaban las respuestas que se generaron a la cuestión del siglo: la cuestión social y la denominada “sociedad de masas”.

Los primeros años del siglo XX corresponden a una época que puede llamarse fundadora, en la que, haciendo caso al nuevo siglo, nacen nuevas ideologías y tienen que ponerse en planta nuevas soluciones. Si bien las más espectaculares fueron los totalitarismos de izquierda y de derecha, el antiliberalismo, la que acabó imponiéndose con el paso del tiempo fue la que, en el medio de ambas, pretendía mantener el principio liberal ampliándolo a las exigencias democráticas y las necesidades sociales. En la época no pareció que pudiera competir con la fuerza de las nuevas ideologías antiliberales, pero hoy seguimos disfrutando de parte de sus propuestas; las que conformaron la cultura democrática liberal que acabó triunfando tras las dos grandes guerras y a lo que Francis Fukuyama denominó fin de la historia (*El fin de la historia y el último hombre*) escrito en 1988, poco antes de caer el muro de Berlín, como la representación del triunfo final “y definitivo” de la solución liberal, de la democracia liberal como forma de organización que garantiza los derechos y libertades (en términos hegelianos, en su *Fenomenología del espíritu*, ese fin de la historia significa el fin de los grandes cambios, controvertida y planteada en esos términos por Jacques Derrida en 1993 en *Espectros de Marx*).

Interesa lo anterior para enfocar la diferencia entre las épocas: aquella en la que las nuevas ideas liberales quedaron absolutamente minimizadas por el esplendor de las ideologías antiliberales, y la época en que, casi un siglo después, se creyó que se había llegado al triunfo final del liberalismo. Teniendo presente esta diferencia radical de

épocas, conviene dar más luz a las nuevas ideas liberales que hicieron posible el tránsito del liberalismo decimonónico a la democracia del nuevo siglo, dentro del marco institucional e ideológico del modelo constitucional. Y es que es precisamente el grupo de los nuevos liberales o liberales sociales los que primero entendieron que no se trataba de luchar por una forma de gobierno, sino por la democracia y los avances sociales¹. Por estas fechas, se necesitaba dar respuesta a las necesidades creadas por la industrialización y progresiva proletarización de las sociedades liberales; con ellas había surgido un problema social que el liberalismo tendría que afrontar y ser capaz de integrar en el modelo constitucional para no desaparecer.

Todo lo que el Estado contemporáneo había forjado en su seno, la proletarización de la sociedad, las nuevas doctrinas sociales surgidas en consecuencia, el gran desarrollo científico y tecnológico, o el avance del imperialismo, había puesto en jaque el sistema liberal, que había entrado en lo que entonces se denominó “crisis del parlamentarismo”. Parecía evidente la escasa eficacia del modelo parlamentario para afrontar los nuevos retos, tanto internos de la sociedad liberal, como externos en la contienda expansiva entre las naciones. Era ésta una crisis extendida en el contexto europeo parlamentario, de modo que en Inglaterra, cuna del parlamentarismo, se dijo por el hijo de Lord Salisbury (después de sacar por la fuerza al diputado irlandés Cullinan, por practicar la obstrucción parlamentaria) que “cuando una institución mejor, representada por el Gabinete, se impone a los derechos de una institución peor, la Cámara de los Comunes, el país no siente preocupación alguna”, y así se podía concluir que:

El caso es que en unas partes, como en España, por no haber ensayado todavía sinceramente el régimen parlamentario, y en otras por haberlo usado demasiado y haber obtenido de él óptimos frutos, en todas se ve claro que si el parlamentarismo pudo ser en el siglo XIX una institución gloriosa, no será en el XX más que una institución fracasada².

Este objetivo de reforma liberal originó publicaciones, artículos, partidos, como el Reformista; inspiró a ideólogos, a toda una generación, la de 1914, y en ese ambiente y con esa cobertura intelectual nació un diario, *El Sol*, que se fundó en el significativo año de 1917, entre la revolución de febrero y la revolución de octubre en Rusia; y así nació con el objetivo de transformar la idea liberal con los ingredientes de un programa

¹“El problema de la paz social”, *El Sol*, 13-4-1919. “Ante el movimiento social. Coincidencias principales”, Id., 31-10-1919 (recogida en *Obras Completas* de Ortega y Gasset)

² “Balance de la Regencia”, Salvador Canals, *Nuestro Tiempo*, 17-V-1902, pp. 604-606, 608. En este artículo predijo la revolución rusa: “Es innegable que una revolución alienta en el corazón de Rusia”

social³, en la búsqueda de “eficacia” y de “democracia”, en la certeza de que había que transformar el Estado liberal para sostener la garantía de los derechos individuales y aumentarlos con los sociales. Anteriormente ya se había reflexionado mucho sobre la cuestión, como se verá, por ejemplo, Adolfo Posada, del núcleo krausista de la Universidad de Oviedo, publicó en 1915 *La idea del Estado y la guerra europea*; varios años antes, en 1888, ya había expuesto Manuel Pedregal la “Crisis política que atraviesan todos los pueblos civilizados”, donde reconocía la extensión por toda Europa de “una propaganda antiparlamentaria”, debido, sostuvo, a los defectos y vicios del sistema, a la corrupción⁴.

Fue la transformación y la lucha social la que impulsó este tránsito ideológico del liberalismo para adaptarse a las nuevas condiciones, ya bien diferentes de aquéllas para las que se había fundado. El liberalismo clásico, original, era un ideario individualista, basado en el individuo como elemento único de la sociedad, como actuando sólo en su ámbito de derechos y libertades que eran las únicas que había que garantizar; pero a finales del XIX se había elevado a categoría de ciencia el análisis social, y la sociología observó mucho más que individuos actuando en soledad y afectados únicamente por sus propios derechos y libertades individuales; para entonces, estos individuos aparecían reunidos en grupos, cuyos intereses eran comunes y que los impulsaban a actuar conjuntamente en su defensa; por esta razón, la representación de la sociedad en el Estado era deficiente, pues sólo estaban representados los individuos, pero no los grupos a los que pertenecían y en los que actuaban, y cuyos intereses compartían.

Es decir, al vivir en sociedad, el individuo construía redes, tejido social que cobraba vida y pasaba a tener relevancia tanto para el individuo como para el Estado. No es extraño, pues, que toda reforma liberal pasara por esta observación de una vida social más compleja que el mero individuo en sus derechos. A eso se llamó organicismo, que cruzó todas las nuevas ideas de principios del siglo XX, tanto las de reforma liberal como las antiliberales, llevado a su máxima expresión con el corporativismo. Por ello hay que desechar la tendencia bastante generalizada a enfocar toda señal de organicismo como sintomático de la deriva antiliberal de los años veinte. Efectivamente, las alternativas dentro del liberalismo también pensaron en corregir el exceso de

³“la decadencia del parlamentarismo: ¿una crisis de Estado?”, Gómez de Baquero, *El Sol*, 27-4-1923. “La crisis de los gobiernos parlamentarios”, *El Sol*, 17-11-1923. El significado del citado Diario lo traté en Lario (1985); y Lario (2008)

⁴ Tratado en Lario (2016); Pedregal (1888): 82-84

individualismo del Estado contemporáneo; para ello no parecía posible otro modo que considerar la existencia de grupos en la sociedad, que podían verse en su funcionamiento como órganos que componen un cuerpo, en este caso sin jerarquización alguna, sino en convivencia armónica⁵.

II. LAS CORRIENTES DEL LIBERALISMO SOCIAL PARA LA REFORMA POLÍTICA

Las principales corrientes del liberalismo social se dieron en Inglaterra con el *New Liberalism*, entre los idealistas de la Escuela de Oxford, inspirados en las teorías de Thomas Hill Green (1836-1882), catedrático de filosofía moral en aquella Universidad, que propuso la libertad positiva frente al concepto clásico de libertad negativa o no coerción; es decir, no sólo el derecho a la libertad sino la capacidad para ser libre, que condujo a un replanteamiento de las funciones del Estado⁶; el líder liberal Asquith estudió con Green en Oxford, y su gobierno y el de Lloyd George introdujeron esta corriente liberal en su política. Su principal teórico fue Leonard Trelawny Hobhouse (1864-1929), Jurista, sociólogo, filósofo y político británico, profesor de la *London School of Economics*, en 1907 ocupó la primera cátedra de Sociología en Gran Bretaña y cuando murió se le reconocía como el sociólogo más destacado de Inglaterra; acuñó el término de "*Liberal Socialism*" y habló ya claramente del papel del Estado para lograr una distribución de la riqueza más justa; lo hizo en su obra de referencia, *Liberalism*, publicada en 1911, que se tradujo en España en 1927 en la sección de "Política" de la colección Labor, en cuya presentación se advertía que para "fijar los caracteres esenciales de las grandes corrientes políticas contemporáneas... para definir el Liberalismo... se ha elegido un eminente liberal inglés, profesor de Sociología en la Universidad de Londres..."⁷.

En Francia esta corriente del liberalismo social la encontramos en el *Solidarismo* abanderado por Alfred Fouillée, que publicó en 1880 *La Science Social Contemporaine*; Célestin Bouglé, que publicó en 1904 *Solidarisme et libéralisme*, y en 1907 *Le Solidarisme*⁸, y, sobre todos, Léon Bourgeois, también organicista, también centrado en

⁵ Lario (2016)

⁶ La principal obra de Thomas Hill Green es *Lectures of the principles of Political Obligations*, publicadas póstumamente en 1886

⁷ "Advertencia al lector": Hobhouse (1927); existe una edición reciente con estudio preliminar titulado "Los fundamentos del "liberalismo social y sus límites: Leonard Trelawney Hobhouse" a cargo de José Luis Monereo Pérez (2007); Owen, Villegas (1957); Freedon (1978); Bellamy (1990) y (1992)

⁸ La obra de Fouillée (1880) fue traducida por Adolfo Posada en 1894; Bouglé (1904), y id. (1907)

la importancia de la enseñanza para el progreso democrático y social, con la ambición de incorporar la clase trabajadora a las instituciones. Afirma Monereo citando a León Duguit que “El solidarismo jurídico-social, como corriente de pensamiento, mantenía una concepción organicista de la sociedad”⁹. El solidarismo atiende a esta necesidad del momento, basándose en los nuevos avances del cientifismo aplicados al positivismo y a la sociología, que como ciencia acababa de nacer y tenía en Durkheim (1858-1917) el primer catedrático de Sociología en Francia, en 1910 en la Sorbona¹⁰, para él la sociedad aparecía como algo más que un agregado de individuos, con vida y problemas propios, un ente complejo sujeto a leyes propias, tal y como sostuvo para su método, el organicismo comunitarista. Significaba un límite al "laissez-faire" y al excesivo individualismo, un fundamento para la intervención del Estado, una forma de hacer convivir los grupos sociales en armonía; de modo que estaba en la línea de las nuevas corrientes liberales del momento, de los reformadores sociales. Sus representantes más ajustados serían el Partido Radical y el Partido Radical Socialista.

En España esta corriente liberal social se desarrolló a través del krausoinstitucionalismo, que encabezaron por esas fechas Francisco Giner de los Ríos y Gumersindo de Azcárate, y que procedía de mediados del siglo XIX desde la incorporación de la filosofía de Krause a España por Sanz del Río, y la fundamentación en ella de un proyecto político de reforma liberal que fuera capaz de incorporar la nueva cuestión social que surgió con el liberalismo económico; su centro más importante se encontraba en la Universidad de Oviedo, pero también en la Universidad de Madrid, en el Ateneo y en la Academia de Ciencias Morales y Políticas¹¹.

Con la Restauración borbónica en 1875 había tenido lugar la conocida como "segunda cuestión universitaria", siendo expulsados de la universidad varios de los profesores krausistas, entre ellos Giner de los Ríos. En esa etapa que abarca el cambio de siglo la doctrina reformista cuajó en varios proyectos, tanto a nivel educativo (*Institución Libre de Enseñanza*, marzo de 1876, *Liga de Educación Política*, 1913), como social (*Instituto de Reformas Sociales*, 1903), como a nivel político (*Partido Reformista* de Melquíades Álvarez, 1912), y a nivel periodístico (revista *España*, 1914, diario *El Sol*, 1917), e intelectual (generación de 1914). El líder de esta generación, José Ortega y

⁹ Monereo (2011), npp, 63. Sobre el solidarismo: Monereo Pérez y J. Calvo González (2005)

¹⁰ Laporta (1974)

¹¹ Díaz, E. (1973); Id. (1979); Id. (1999); Azcárate (2004); Laporta (1974); López Álvarez (1999); Prado (2008); Monereo (2011), y Lario (2016)

Gasset, ya había publicado en 1908 (23 de febrero), "La reforma liberal" en la revista *Faro*, entre otras muchas actividades. En 1910 (30 de mayo), Melchor Almagro Sanmartín leyó en el Ateneo de Madrid, un ensayo titulado *El Nuevo Liberalismo*, que lleva prólogo de José Canalejas Méndez, titulado a su vez "Liberalismo y Democracia". El 7 de octubre de 1923 publicó Gómez de Baquero en el diario *El Sol* un artículo titulado "Hacia el nuevo liberalismo"¹².

Decía Morote¹³ en el cambio de siglo que por entonces ya había acabado la época de los "políticos", revolucionarios o conservadores, y había llegado la de los "reformadores sociales"; se acabó la generación de los Bismarck, los Cavour, los Gladstone, los Gambetta, los Castelar, hoy "son otras empresas y otras banderas las que apasionan a los hombres". Si hasta ahora el "Decálogo de todas las revoluciones" había sido el Contrato Social de Rousseau, a partir de ahora lo es *El Capital* de Marx, o *La Conquista del pan*, de Kropotkin. Los hombres actuales, seguía diciendo, son los Jaurés, los Henri George, los Tolstoi –frente a los Victor Hugo-, los Zola, los Ibsen, los sociólogos, los Spencer, "el Aristóteles moderno". Los sociólogos pasan a ser claves para la nueva concepción de la sociedad y del Estado liberal: éste debe ajustarse a las características observadas en aquélla.

En España fue Manuel Sales y Ferré (1843-1910) quien ocupó la primera cátedra de sociología, en 1899 en la Universidad Central, y fundó el *Instituto de Sociología*; escribió su *Tratado de Sociología* en 4 v. entre 1899 y 1904, y en 1910 publicó *Problemas sociales*. En el estudio que sobre él hace Manuel Núñez Encabo¹⁴, se observa la misma posición que se viene observando en esta corriente respecto a la importancia decisiva del individuo dentro de esta sociedad orgánica que impide cualquier confusión con el corporativismo antiliberal.

¹² Sobre la Institución Libre de Enseñanza: Jiménez-Landi (1987), y VV.AA (2013); Sobre la Liga de Educación política: Bagur (2015); Sobre el Instituto de Estudios Sociales: Sánchez Marín (2014); Sobre el Partido reformista: Suárez Cortina (1986); sobre la Revista *España*.; sobre el diario *El Sol*: LARIO (1985); id. (2008), y sobre la llamada "generación del 14": Menéndez Alzamora (2006): en la III parte analiza "los instrumentos de intervención pública de una generación", pero, sorprendentemente, no incluye el más relevante y de más difusión, el diario "*El Sol*". Lo que sí da cuenta es de la falta de conocimiento del pensamiento español en nuestros planes de estudios medios y, por supuesto, del desconocimiento de este pensamiento político y social que en tantas ocasiones es suplido por una cita culta sin entrar en el fondo de su significado y contexto: pp.349-350

¹³ Morote (1997): 200-201

¹⁴ Núñez Encabo (1999)

Adolfo Posada publicó en 1931 *La reforma constitucional*, y en el capítulo preliminar reconoció que “aunque no me propongo exponer ni defender en este libro el programa o la labor de un partido, del reformismo tendría que ser”; pues fue senador por ese partido y defensor desde el escaño ya en 1921 de esa reforma. Para enmarcarla presenta en su obra las reformas habidas en otros países europeos, como Bélgica, los cambios de régimen en Alemania, Grecia, Turquía, o las nuevas Constituciones en los nuevos Estados tras la I Guerra Mundial: Austria, Polonia, Checoslovaquia, Estonia, Letonia, Finlandia... también allí donde no existe Constitución escrita, como Inglaterra, donde se va adaptando mediante “leyes tan rigurosamente constitucionales como la de 1911”, la “Parliament Act”, o las reformas electorales de 1918 y 1929. Presenta las rupturas constitucionales en la Italia fascista y en la “Rusia” de Lenin, como muestra de la “gravedad de la crisis institucional e ideológica” en Europa. La excepción “entre los grandes Estados europeos” sería Francia, que no reformó el texto constitucional de 1875 hasta después de la II Guerra Mundial; aunque sí reformó la ley orgánica electoral “constitucional en el fondo aunque no de forma”. Ni siquiera América escapó a esta época reformas constitucionales¹⁵. En el intento de imponer una política reformista y pactada con las fuerzas sociales, este representante destacado del liberalismo social, al igual que se hacía desde la prensa de esta corriente reformista, solicitaba constantemente al partido socialista su entrada en las instituciones para procurar un modelo socialista democrático capaz de encauzar la fuerza social “hacia la tranquila y pacífica intervención política”; el objetivo era evitar la vía revolucionaria por medio de la colaboración con los reformistas, acabando con “sus obstáculos tradicionales”, “con sus prejuicios de escuela” para la “elaboración de la patria futura”, en la que predominara la ética, la justicia y la igualdad. En ello colaboraría la reforma constitucional que permitiera incluir en el Senado la representación sindical. Frente a esta actuación desde las instituciones, estos reformistas sólo encuentran la “beatería obrerista”, en palabras de Ortega, el “misticismo arcaico” de los “pobres de Lyon” o de “las turbas de Juan de Leyden”; es decir, “lo que nos enoja de la actuación obrera es su parte reaccionaria”, la desviación del bolchevismo que, en sus palabras, “optó por la

¹⁵ Posada (1931): 9

negación de todo derecho humano”. Es en este mismo sentido en el que debemos entender la crítica que hace Posada de la huelga obrera de 1917¹⁶.

Así es que el *New Liberalism*, el solidarismo y el krausoinstitucionismo, componen esta corrección orgánica del liberalismo, conjugando lo individual con lo social.

III. *EL INDIVIDUO Y SUS REDES SOCIALES EN EL ESTADO LIBERAL*

1. Individualismo y libertad

En el nuevo ideario liberal, el primer concepto afectado fue el tradicional individualismo radical que era la base del liberalismo clásico y que concebía la sociedad como una suma gregaria de individuos. En el cambio de siglo y en el contexto de la nueva realidad social y las nuevas teorías y avances científicos, como ya se anunció, con especial atención a la nascente sociología y a las teorías de Darwin, se concibe la persona como un ser eminentemente social y solidario, mientras que a la sociedad se la compara con un organismo que necesita la confluencia armónica de todos sus órganos para vivir y desarrollarse; pero esos órganos sociales han de desenvolverse en un mismo nivel de libertad y autonomía sin que ninguno impere, causa fundamental de desequilibrios y luchas sociales: nada pues, de cabeza rectora que mande sobre los demás órganos, como en la versión totalitaria. Al contrario, la armonía entre individuos y grupos, regidos por la ley y el derecho en una práctica democrática –de autogobierno–, sería la garantía de la paz social¹⁷.

Unido a esta nueva idea de la base social del Estado, del individuo y los cuerpos sociales que va formando, va el nuevo concepto de libertad, que pasa de ser meramente "negativa" -que nadie impida hacer nada que legalmente se pueda hacer-, a ser "positiva" -que todos los individuos tengan la capacidad de ejercer su libertad y sus derechos básicos-, que había introducido Green y hoy se reconoce especialmente a Isaiah Berlin desde su conferencia en 1958 sobre *Two concepts of liberty*. Es así como surge la necesidad de sumar a los derechos conocidos y admitidos, los del hombre y del

¹⁶ “Ante el movimiento social. Discrepancias radicales”, en *El Sol*, 2-XI- 1919, , editorial salido de la pluma de Ortega y Gasset, y recogido en Ortega (1946): X, 591. *El Sol*, 1 de mayo de 1918. “¿Levanta el socialismo su veto a Maura?”, *El Sol*, 1-V-1918. “Trabajo, disciplina y orden”, *El Sol*, 13-XII-1919. “Como los arrieros del cuento”, *El Sol*, 16-I-1920

¹⁷ “La política de izquierdas”: “Es en el problema social donde con más precisión que en ningún otro puede sentirse esa diferencia entre conservadores y liberales”, *El Sol*, 30-3-1921. El concepto de armonía en Hobhouse: Owen, Villegas (1957): 869-872

ciudadano clásicos, los denominados derechos sociales (trabajo, sanidad, educación, vivienda). Garantizar esa libertad positiva queda en manos del Estado, que debe velar porque se garanticen los nuevos derechos sociales¹⁸. Es una idea que forma parte del liberalismo social que intentaba superar el excesivo individualismo y buscaba favorecer la intervención del Estado para conseguir los mínimos básicos que armonizarían la vida social.

2. Propiedad y Estado

Para poder cumplir esta libertad positiva, debía superarse el abstencionismo total del Estado, el clásico Estado-policía, e igualmente debía oponérsele una definición positiva del Estado, comprendiendo la necesidad de su intervención para poner al alcance de todos los individuos unas condiciones consideradas como mínimas para poder practicar la libertad. Así es que al Estado, en esta versión reformada del liberalismo, se le concibe como el armonizador de los intereses particulares o de grupo, enfocado a la obtención del interés general: habría de ser el órgano desde el cual la sociedad se gobernara a sí misma, por lo que ésta debía estar representada en él de la forma más precisa y completa posible; debe ser "un organizador de las disidencias interiores, un poder imparcial, pero activo, que crea entre los bandos hostiles el recurso de la ley"¹⁹. Desde el Estado se debía hacer posible la realización del Derecho en todos los ámbitos de la sociedad: el político, el social y el económico: "Derecho ilimitado del Estado -decía el programa reformista- para... intervenir en las relaciones del capital y del trabajo, a fin de establecer las condiciones necesarias de la justicia social en la repartición de los rendimientos de la empresa"²⁰; pero no por ello se debía llegar a un sistema estatalista y centralizador, sino más bien conseguir el marco adecuado para posibilitar la compleja vida social y las relaciones armónicas entre sus componentes, favoreciendo la equiparación de grupos e individuos. Se piensa, por ello, en un Estado descentralizado, tanto desde el punto de vista local, materializado en las autonomías regionales, como desde el punto de vista económico y social, en forma de organismos intermedios.

Es evidente que para los nuevos liberales es esencial el papel del Estado, a quien correspondía llevar a la práctica los principios que instauró el liberalismo: libertad, igualdad, propiedad, si bien con el nuevo carácter que se les imprime de justicia social,

¹⁸ Puede verse Artola (1982)

¹⁹ "La agitación obrera", *El Sol*, 23-5-1920

²⁰ Artola (1991): II, 98

que exige la extensión de los derechos a todos los individuos, para lo que se necesitarían unas bases comunes y mínimas que les pusiera a todos en disposición de disfrutarlos: educación asistencia en sus necesidades elementales, bienestar...; de esa forma se lograba hacer convivir el derecho individual con el social. Se ponía fin al individualismo radical que suponía que el propio individuo, con sólo dejarlo actuar libremente, podría hacer rendir al máximo sus derechos con las diferencias propias de la capacidad con que cada uno estuviera dotado.

El intento de hacer convivir lo individual con lo social y con el propio Estado intervencionista es una característica principal de este tipo de pensamiento de marcada influencia krausista, que se expresa finalmente en la concepción orgánica de la sociedad, nada extraña en aquella época por mucho que nos lo pueda parecer ahora -y que sin duda fue una posibilidad de evolución dentro del liberalismo que quedó truncada por el éxito que tuvo en las versiones totalitarias-, donde los individuos y sus derechos y libertades, y los grupos de individuos con intereses o fines comunes, conviven y actúan juntos en el Estado, donde ambos están representados²¹.

3. Representación

Éste es el último apartado que se tratará aquí, como una de las partes fundamentales de la reforma liberal que exige el avance social. El cambio de modo de representación fue lo menos comprendido y lo que acabó perdiéndose en gran parte en los avatares de los años treinta y cuarenta. Ciertamente, hoy en día los grupos de intereses, conocidos como grupos de presión, no están representados en las instituciones, sino que quedaron fuera, en el ámbito extraparlamentario.

El cambio de concepto sobre lo que es la sociedad y la posición del individuo en ella, tras el conocido como “ascenso de las masas”, es lo que provocó la necesidad de una representación más compleja, para ajustarla a la propia sociedad que, en este nuevo concepto era mucho más que una suma gregaria de individuos y sus derechos. Así pues,

²¹ Posada (1981): 51. Sobre el krausismo dijo Sánchez Ortiz de Urbina (1966: 825-826): "El krausismo español no fue una escuela estrictamente filosófica, sino un complejo movimiento intelectual, religioso y político que agrupó a la izquierda burguesa liberal y propugnó la racionalización de la cultura española. Sus partidarios cultivaron con especialidad los temas de ética, derecho, sociología y pedagogía, y promovieron un vasto movimiento de educación popular que cuajó en la Institución Libre de Enseñanza (v.). Más que una filosofía fue el krausismo español un estilo de vida que sustituyó los supuestos tradicionales de la religiosidad española por una moral austera, el cultivo de la ciencia y una religión semisecularizada"

el nuevo concepto liberal se propuso corregir el exceso de individualismo, completando el predominio del individuo con los intereses surgidos de sus diferentes agrupaciones: profesionales, locales, culturales, etc.²²

Para esta corriente de pensamiento, no había forma más perfecta de representar la sociedad que completarla en los dos ámbitos fundamentales de la misma: la representación de los individuos en una cámara y la de los órganos o intereses sociales en otra; teniendo prioridad en la dirección política la Cámara Baja, donde se sentaba la representación individual, dejando la Cámara Alta para la legislación específica sobre cada uno de los grupos que tendrían que debatir y ponerse de acuerdo con el fin de que los intereses se armonizaran y no prevaleciera ninguno de ellos. Estos principios aparecen reflejados en los diferentes discursos con que se inauguraban los cursos de la *Institución Libre de Enseñanza*, como el de Giner de los Ríos en el de 1880-1881; igualmente se encuentran estos principios en sociólogos, juristas, catedráticos de Derecho como Sales y Ferré, Adolfo Posada o Vicente Santamaría de Paredes; también los encontramos en los proyectos políticos reformistas de Melquíades Álvarez, en algunos políticos liberales, como Canalejas y Moret, y en políticos socialistas institucionistas, como Julián Besteiro (1870-1940), Fernando de los Ríos (1879-1949) - que confluyen en el diario *El Sol*, desde su fundación en 1917-, y Rodolfo Llopis (1895-1983), los cuales tienen una concepción de la sociedad próxima al organicismo defendido por los krausistas.

Se entiende que la “falta de organismos competentes, eficaces y adecuados... organismos intermedios moderadores, elementos que sirven de agentes de enlace entre los radicalismos”, es la causa fundamental de la amenaza revolucionaria, por lo que “es ya hora de que los poderes públicos se apresuren a poner frente a frente a los diversos elementos que combaten en el terreno de los conflictos sociales. Que se conozcan, que se escuchen mutuamente, que cada uno exponga su pensamiento y presente sus demandas”²³. Era hora, se decía, de que los intereses enfrentados en la sociedad, tuvieran un lugar en el Estado, en el órgano de representación, donde debatir y acordar.

²² Posada (1981: 43) ya advirtió en los años 40 que este organicismo “no conduce ciertamente a un Estado totalitario, sino a un Estado jurídico, construido sobre la idea de libertad, condición esencial para la realización del rico y complejo destino humano”. Y es que como dejó escrito Elías Díaz (1979: 63): “en el XIX todavía resultaba posible conciliar –aunque no sin dificultades- organicismo y liberalismo”, antes de que se pasara de “un posible liberalismo de grupos de carácter organicista... a una entificación totalitaria del organismo jerárquicamente superior... la nación”.

²³ “hacia un régimen de Justicia. Ni revolución ni represión”, *El Sol*, 26-III-1919

Esta doctrina de la doble representación dominaba en la Universidad de Madrid donde ejercían su influjo los maestros krausistas: Vicente Santamaría de Paredes ocupaba la cátedra de la Central desde los años 80, y fue sustituido por Adolfo Posada en 1918; éste había publicado ya, como se ha visto, *La idea del Estado y la guerra europea*, donde sostenía que la representación debía ser tan compleja como lo era la sociedad; en esta obra indica que es Giner y su obra de 1873 *Principios de Derecho Natural* el inicio de esa tradición²⁴. Se entendía que esta doble representación no sólo ofrecía la forma más perfecta de democracia, sino que engendraría a su vez formas democráticas en los sectores económico y social. Se trataba de llegar a “la incorporación al Estado con participación en el Gobierno -en sentido amplio- de los intereses sociales, de las fuerzas socialmente organizadas, que forman de manera espontánea la estructura real de la nación española, iniciando así un avance hacia la organización política de la democracia”. Para ello se debía “organizar un Parlamento representativo y eficaz”, para poner a tono la composición de las Cortes con las transformaciones reales de la vida nacional y con la estructura de sus fuerzas o elementos sociales”, así como para “abrir cauces adecuados a las inquietudes reales y a las necesidades patentes de los núcleos o formaciones locales -municipios y regiones”²⁵.

Por lo tanto, para este ideario tiene consideración especial la cuestión del sufragio y la representación, desdoblando ésta en una "representación política" y una "representación social", en "electores individuales" y "electores corporativos"; dos cámaras con poderes diferenciados y en caso de conflicto con prevalencia del Congreso, única cámara que podría ser disuelta, amparadora del interés general:

De un lado, se ha de recoger y reafirmar el sufragio político, pero reducido a su misión de órgano específico de opinión, y de acción decisiva en la esfera de su competencia. De otro, es necesario incorporar a la estructura constitucional los grupos o agrupaciones formadas por la comunidad de historia, de inclinaciones o de intereses, y representativas de fuerzas diferenciadas, sea por razones geográficas -municipios, regiones-, sea por motivos económicos, culturales, profesionales, naturalmente cuando los grupos hayan logrado una organización

²⁴ Larraz (1965): 9

²⁵ Posada (1931): 115-116. Un “liberalismo de grupos” lo denomina Elías Díaz (1979:63)

definida que autorice a considerarlos como órganos de democracia, o sea del cuerpo social -que diría Schäffle²⁶.

Es decir, el problema social no puede resolverse fuera de las instituciones, y a éstas deben incorporarse “las nuevas formas de la personalidad y de la vida colectiva”, por lo que Posada considera que lo más urgente del momento es resolver “El problema de la representación política y social en el Estado”, y hace referencia expresa a sindicatos, corporaciones, agrupaciones, que deben tener “voz y el influjo debido”, evitando de ese modo que actúen “subrepticamente”, e “impedir que los intereses organizados -los profesionales, los de la producción-, con el desastre de egoísmos que supone su creciente influjo, ahogue la voz del interés general, que no es una abstracción, sino la realidad misma de la vida nacional”²⁷. Enmarca esta necesidad de transformar la representación de la sociedad en el Estado, en el contexto de las reformas que se fueron haciendo en este sentido en Europa y en los Estados Unidos de América, a los que les dedica una atención especial como ejemplo del gran crecimiento de los grupos de intereses que funcionaban fuera de la Constitución pero dentro del régimen representativo, los denominados lobby o “tercera cámara”, el *Whashington lobbism*, y a los que, sostenía, les faltaba por ello “el freno de la opinión” y la responsabilidad, en una observación que puede seguir siendo de interés. De la América hispana destaca entre otras la Constitución mexicana de 1917, la primera que incorpora los derechos sociales, la de Uruguay del mismo año y la presidencialista de Chile en 1925. En Europa señala el avance de las reformas en Bélgica, en Grecia en 1927 y en los nuevos estados surgidos tras la I Guerra Mundial: Hungría en 1926 (reforma del Senado), Austria en 1929 (enmienda de la Constitución de 1920 reforzando el poder ejecutivo) con su “Consejo de los países y de las profesiones”, y Rumanía. Pero el ejemplo más significativo fue la Constitución de Weimar que en su artículo 165 recogía los diferentes *Consejos obreros* y *Consejos económicos*, siendo el *Consejo económico* del Reich el representante de la organización profesional, sin mandato imperativo “para ejercer directamente su influjo político” -un tercer parlamento según Delbruck²⁸. En opinión de algún teórico como Michel Dendias, el Congreso anual de las *Trade Unions*, “podría quizá considerarse como algo parecido a una representación, o mejor a una cuasi representación de los intereses”, pues elige un comité parlamentario con significativas

²⁶ Posada (1931):139 y 145

²⁷ Posada (1931): 104, 138-145

²⁸ Posada (1931):3,9-10,15, 117-132

funciones; lo mismo puede decirse de la *Federación de las Industrias Británicas* formada después de la I Guerra.

Por ello, en este proyecto de reforma liberal es a través de la representación como ha de incorporarse al Estado la nueva realidad social, “las nuevas formas de la personalidad y de la vida colectiva”, haciéndolas participar directamente en las instituciones donde deberían tener su lugar. Es lo que suele conocerse como representación de intereses, o técnica²⁹, cuyo lugar en el legislativo era el Senado, “para distinguirlas de las (representaciones) eminentemente políticas”, dándoles una carácter de eficacia, de las que deberían salir las comisiones permanentes para preparar la legislación “en materias que el político profesional desconoce casi o sin casi en absoluto”³⁰

Más significativo que estas pocas reformas constitucionales, fueron las instituciones que se fueron creando al margen del Parlamento; es el caso de los *Consejos económicos e industriales* de varios estados alemanes, como Prusia y Baden; el propio *Instituto de Reformas Sociales* español (1903-1904, bajo presidencia de Azcárate); el *Conseil Economique* francés (1925) dedicado a preparar proyectos económicos, “embrión de un verdadero Parlamento sindical”, en palabras de Duguit, con algunos políticos que, como M. Millerand y M. de Jouvenel, eran partidarios de avanzar más y llegar a una Cámara de intereses. En Inglaterra, la ley de 4 de abril de 1920 autorizó los Consejos de obreros –*Works Conseils*–. Sin embargo, lo más usual era que el poder buscara asesoramiento a través de comisiones de profesionales y especialistas; es el caso de la *Comisión Guedes* de 1918 y de la *Joint Industrial Conference* de 1919.

En el caso español, debido al impulso de los krausistas se establecieron otros organismos: La *Comisión de Reformas Sociales* nació en 1883, y el *Instituto de Reformas Sociales* en 1903 (con el antecedente del *Instituto de Trabajo* que intentó Canalejas), que duró hasta 1924 cuando se integró en el estado corporativo de Primo de Rivera); en 1908 nació el *Instituto Nacional de Previsión* (que ya había sido planeado en la ponencia que presentó el proyecto de ley para la formación del IRS, y que duró hasta 1978); y en 1920 nació el *Ministerio de Trabajo*.

Finalmente, la manifestación política más evidente de esta reforma liberal a nivel de instituciones políticas, estuvo en el Senado que se propuso en el anteproyecto

²⁹ Parrot (1974); García Canales (1977)

³⁰ “la representación nacional”, *El Sol*, 25-VII-1918

Constitucional de 1931, que no llegó a cuajar en la Constitución de la II República española. Este anteproyecto fue obra de la *Comisión Jurídica Asesora*, iniciativa de Fernando de los Ríos (socialista de tendencias armónicas que escribía en el diario *El Sol* en la etapa constitucional) para proporcionar un proyecto constitucional al gobierno; esta comisión fue nombrada por Decreto el 6 de mayo, un mes antes de las elecciones³¹. El Anteproyecto fue de inspiración del propio Adolfo Posada, en su calidad de vocal de la Comisión, que estaba presidida por Ángel Ossorio y Gallardo (formado en el organicismo católico y líder del PSP que tenía diario propio, *El Debate*). Otro miembro relevante de la Comisión, Ángel García Valdecasas, retrata la figura de Posada como “el viejo maestro de muchos profesores de Derecho Político y de Derecho Administrativo” que “tuvo una labor importante, asidua y magistral en las reuniones y en las discusiones de la Subcomisión”³². El Senado propuesto sería una cámara con representación orgánica donde tendrían asiento los intereses sociales organizados, respondiendo a los clásicos criterios de representación: el territorial y el funcional:

...El Senado se compondrá de 250 Senadores: 50 elegidos por las Provincias o Regiones con sus Municipios; 50 por las representaciones obreras de los grupos de Agricultura, Industria y Comercio; 50 por las representaciones; 50 por las Asociaciones de profesionales liberales, y otros 50 por las Universidades, Instituciones culturales y confesiones religiosas...³³.

Posada fundamentó el proyecto en la nueva cultura constitucional de la que era modelo la Constitución de Weimar; pero la doble cámara no consiguió el apoyo de la comisión constituyente presidida por el socialista Jiménez de Asúa, ni de las Cortes Constituyentes, que votaron en contra con 150 votos frente a los 100 a favor (27 de abril de 1931), tras la retirada de los diputados conservadores y agrarios, y el apoyo de los socialistas a una única cámara. Jiménez de Asúa se opuso al bicameralismo por considerarlo ya un sistema decadente, fuera de lugar, a pesar de su extensión en los sistemas democráticos, como le recordó Ossorio y Gallardo; ciertamente, era dominante, existía por ejemplo en Inglaterra, Francia, Bélgica, Suecia, Dinamarca, Noruega, Austria, Hungría, Suiza, Portugal, Grecia... y en la Alemania de Weimar, modelo en

³¹ García Valdecasas (1983):57 yss.

³² Id. 58

³³ *Anteproyecto de Constitución de la República Española de 1931*. Título IV, art. 37. Disponible en <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/anteproyecto-de-constitucion-de-la-republica-espanola-de-1931/html/>

esta época, aunque de modo peculiar)³⁴. En su lugar, la comisión constituyente se planteó sustituir la segunda cámara como sede de la representación de intereses, por unos consejos técnicos “parcialmente inspirados en los consejos económicos de Alemania, Irlanda y Yugoslavia”; se les otorgaría cierta participación “técnica” en la elaboración de las leyes, sirviendo así, según creían al mismo fin que se proponía Posada con la segunda cámara; pero ni siquiera esta alternativa salió triunfante, ya que quedaron “prácticamente eliminados”, transformados en “la extraña figura consagrada en el primer párrafo del artículo 93 («Una ley especial regulará la creación y el funcionamiento de los órganos asesores y de ordenación económica de la Administración, del Gobierno y de las Cortes»)”³⁵.

A pesar de ello, el posible carácter bicameral de las Cortes fue una de las cuestiones más debatidas en las constituyentes republicanas, junto con la estructura territorial del Estado y la relación del Estado con la Iglesia. Por eso se preguntaba Ossorio: “¿Habría la República sufrido las desconfianza y agresiones de las que ha sido objeto si nuestro anteproyecto hubiera prevalecido? ¿No hubiera servido para moderar el encono de los conservadores del país? ¿No hubiera brindado mejores cauces para el concierto de los cauces contrapuestos?”³⁶.

IV. UN BREVE APUNTE DE ACTUALIDAD

Hoy en España disponemos desde 1991 del *Consejo Económico y Social* donde están representados los “interlocutores sociales”, aunque en realidad no responde a lo previsto en la Constitución en su artículo 131, pues requiere para ello una planificación general de la economía. El enlace con el nuevo Derecho Político de los años treinta, lo refleja bien Agustín S. de Vega:

acaso también pueda decirse que el origen de los Consejos Económicos y Sociales está hoy día en la idea pluralista, recogida en numerosos preceptos de las Constituciones contemporáneas, que vienen a mostrar cómo el ámbito estatal y el de la sociedad civil, en el Derecho Público de posguerra, no aparecen separados como en el dogma del Estado liberal. A este respecto, es conveniente recordar que la Constitución de Weimar previó un complejo sistema de Consejos

³⁴ Ruiz Lapeña (1998):338

³⁵ Oliver (2018): 19-20

³⁶ Ossorio y Gallardo (1977):121

Económicos donde estaban representados diversos intereses socioeconómicos. El Consejo Económico Nacional, pieza central del sistema, logró una relativa influencia en la legislación económica y sirvió para demostrar la capacidad de integración de este órgano en la forma de gobierno parlamentaria"³⁷.

Resulta interesante cómo en los análisis actuales hay una cierta confusión y miedo terminológico; y es que como tiende a hablarse de corporativismo en lugar de organicismo –que parece permanecer incomprendido–, al analizar este consejo Vega dice que “mejor hablar de ellos como órganos de expresión del pluralismo democrático.”, lo que nos deja ver la necesidad de tener presente en los análisis históricos las nuevas ideas surgidas para el siglo XX antes de la IIGM y que explican esta necesidad de representación orgánica, de los grupos, en las instituciones:

De manera que la creación de órganos representativos de los intereses sociales, si bien no constituye una exigencia del *Welfare State*, sí conforma una de las mejores fórmulas de participación institucionalizada de sindicatos y empresarios en la política económica general, como expresión del modelo de democracia pluralista que hoy vivimos, y que constituye un paso adelante en el entendimiento de la democracia liberal.³⁸

Pero es precisamente su no institucionalización en el sistema de poderes del Estado, su no inclusión en el órgano de representación, como pretendían los krausistas de principios de siglo, lo que hace que se pueda “afirmar que, hasta el momento presente, estos Consejos no han contribuido decisivamente a la renovación de las estructuras del Estado”. En su lugar “han desempeñado un papel marginal en la vida constitucional, pero han desarrollado una función complementaria de la representación política, dando una apariencia más democrática y pluralista a la planificación económica o a las decisiones de contenido sociolaboral”.

El propio Vega, que tampoco acierta a ver cómo se podría conseguir esta representación de intereses en combinación con la cámara política, se ve, todavía, en la necesidad de aclarar la distinción entre

³⁷ Vega (1993): 158

³⁸ Id. 159

dos orientaciones posibles en la implantación de los Consejos Económicos y Sociales. Una primera, característica de los regímenes totalitarios y autoritarios, tiende a sustituir la Asamblea parlamentaria por una representación bien corporativa —ejemplos de ello, bastantes y cercanos—, bien obrera, propia del marxismo. Y una segunda, enlazada con la evolución liberal-democrática y del socialismo democrático, ve en estos organismos una representación de las categorías profesionales y sociales complementaria de la representación política, y conveniente para abrir el principio democrático al pluralismo socioeconómico y laboral³⁹.

En definitiva, en el contexto de los grandes cambios producidos en el mundo occidental con las nuevas ideas y necesidades sociales que vinieron a materializarse de un modo impactante en el año 1917 con la revolución soviética, el liberalismo social tuvo la pretensión de ser un "puente de plata" entre el liberalismo y el socialismo, entre el sistema constitucional de garantía de los derechos y libertades individuales, y la necesidad de incorporar la sociedad cada vez más compleja, la problemática social, a las instituciones, con el reconocimiento de los derechos sociales, la libertad positiva y la intervención del Estado para conseguirlo.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Artola, M. (1982), *Declaraciones y Derechos del Hombre*, Discurso leído el 2 de mayo de 1982 en su recepción por la R.A.H.
- Artola, M. (1991), *Partidos y Programas Políticos*, Alianza editorial, 2 v.
- Azcárate, G.de (2004) (1876), *Minuta de un Testamento*, con estudio preliminar de Elías Díaz (1957), Comares
- Bagur Taltavull, J. (2015), “La Liga de Educación Política española como instrumento de nación: desde la autonomía hasta la reconversión y el fracaso (1913-1916)”, *Tales Revista de Filosofía*, nº 5, pp. 139-157
- Bellamy, R. (ed.) (1990), *Victorian Liberalism. Nineteenth-century Political thought and practice*. Routledge. London
- Id. (1992), *Liberalism and Modern Society. An historical argument*. Polity Press, Cambridge/Oxford

³⁹ Id. 160

- Bouglé, C. (1904), *Solidarisme et libéralisme*, París, E.Cornély
- Id. (1907) *Le Solidarisme*, París, Girad et Brière
- Derrida, J. (2012) (1993), *Espectros de Marx. El Estado de la deuda, el trabajo del duelo y la nueva internacional*. ISBN: 978-84-8164-064-9. 200 páginas. 5ª edición, Trotta editorial
- Díaz, E. (1973), *La filosofía social del Krausismo español*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid
- Id. (1979), *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid
- Id. (1999), “Krausismo e Institución Libre de Enseñanza: pensamiento social y político”, en *Jornadas homenaje a Giner de los Ríos*. Universidad de Jaén
- Fouillée, A. (1894) (1880), *La Science Social Contemporaine*, traducida por Adolfo Posada, París
- Freeden, M. (1978), *The New Liberalism. An Ideology of Social Reform*. Clarendon Press, Oxford
- García Canales, M. (1977), *Teoría de la representación en la España del siglo XIX (de la crisis de la Restauración a 1936)*, Universidad de Murcia
- García Valdecasas, A. (1983), “La elaboración del texto constitucional”, *Revista de Estudios Políticos*, nº 31-32
- Hobhouse, L.T. (1927) (1911), *Liberalismo*, traducción de la de la tercera edición inglesa por Julio Calvo Alfaro, Editorial Labor, Barcelona
- Hobhouse, L.T. (2007), estudio preliminar de José Luis Monereo Pérez, Granada, Editorial Comares
- Jiménez-Landi, A. (1987), *La Institución Libre de Enseñanza* (4 v) (Edición en línea de la Universidad de Barcelona edición); Taurus, Barcelona
- Laporta, F.J. (1974), *Adolfo Posada: Política y sociología en la crisis del Liberalismo español*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid
- López Álvarez, J. (1999), “La naturaleza del krausoinstitucionalismo”, en *Jornadas homenaje a Giner de los Ríos*. Universidad de Jaén
- Lario, A. (1985), “La crisis ideológica de la Restauración: El Nuevo Liberalismo en el diario Independiente El Sol (1917-1923)”, *Bulletin d'Histoire Contemporaine de l'Espagne*, nº 1-2, diciembre

Lario, A. (2008), “La difusión en España del Nuevo Liberalismo. El Sol y la defensa de un Estado Social de Derecho”, en F. Carantoña y E. Aguado Cabezas (eds.), *Ideas reformistas y reformadores en la España del siglo XIX. Los Sierra Pambley y su tiempo*, Madrid, Biblioteca Nueva

Lario, A. (2016), “Individuo y Sociedad. La incorporación de lo social al liberalismo”, *Corporativismo e doutrinas sociais, Estudos do Século XX*, Imprensa da Universidade de Coimbra, nº 16, 63-88. Disponible en https://doi.org/10.14195/1647-8622_16_4 22-Dec-2016 11:53:29

Lario, A. (2017), “Monarchy and Republic in Contemporary Portugal: From Revolution to the Rise of Executive Power”, *Portuguese Studies* vol. 33 no. 2, pp. 159–184

Larraz López, J. (1965), “Una crisis del liberalismo”, discurso leído el 16 de octubre de 1965 en el *Instituto de España*. Madrid, Imp. de Magisterio Español, 22 p.

Menéndez Alzamora, M. (2006), *La Generación del 14: una aventura intelectual*. Madrid, Siglo XXI

Monereo Pérez, J.L. y Calvo González, J. (2005), "Estudio preliminar" a León Duguít, *Manual de Derecho Constitucional*, Granada, Comares

Monereo Pérez, J.L. (2011), "El pensamiento sociopolítico y pedagógico de Francisco Giner de los Ríos (II)", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº 16. Disponible en: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE16/articulos/10JLMonereo.htm>

Morote, L. (1997) (1900), *La moral de la derrota*, Madrid, Biblioteca Nueva

Núñez Encabo (1999), *El nacimiento de la Sociología en España: Manuel Sales y Ferré*, Madrid, Editorial Complutense

Oliver Araujo, J. (2018), “Las Cortes en la Segunda República española: luces y sombras 85 años después”, *Revista de Derecho Político*, nº 102, UNED, pp. 15-46

Ortega y Gasset, J. (1946), *Obras Completas*, Revista de Occidente, Madrid

Ossorio y Gallardo, A. (1977), *La España de mi vida. Autobiografía*, Barcelona, Grijalbo

Owen, J.E., Uribe Villegas, O. (1957), “El Pensamiento Sociológico de Hobhouse”, *Revista Mexicana de Sociología*, UNAM, nº 19; pp. 857-877. DOI: 10.2307/3538437

Parrot, J.P.H. (1974), *La représentation des intérêts dans le mouvement des idées politiques*, París, PUF-Les Éditions G. Grès et Cie.

Pedregal, M. (1888), “Crisis política que atraviesan todos los pueblos civilizados”, *Revista de España*, v. 122

- Posada, A. (1915), *La idea del Estado y la guerra europea*, Madrid
- Posada, A. (1931), *La reforma constitucional*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid
- Posada, A. (1981), *Breve historia del Krausismo español*, edición de la Universidad de Oviedo
- Prado, G. (2008), *El grupo de Oviedo en la historiografía y la controvertida memoria del krausoinstitucionismo asturiano*. Krk ediciones. Oviedo
- Ruiz Lapeña, R.M. (1998), “La alternativa bicameral en el proceso constituyente de 1931”, *Ius Fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, nº 7, pp. 335-353.
- Sánchez Marín, A.L. (2014), “El instituto de Reformas Sociales; origen, evolución y funcionamiento”, *Revista Crítica de la Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social*, nº 8, Nº. 8, pp. 7-28
- Sánchez Ortiz de Urbina, R. (1966), "Krausismo", *Enciclopedia de la Cultura Española*, v.3, Madrid, Editora Nacional
- Suárez Cortina, M. (1986), *El reformismo en España. Republicanos y reformistas bajo la Monarquía de Alfonso XIII*, Siglo XXI, Madrid
- Vega, A.S de (1993), “Reflexiones sobre el Consejo Económico y Social”, *Revista de Estudios Políticos* nº 80
- VV. AA. (2013), *La Institución Libre de Enseñanza y Giner de los Ríos: nuevas perspectivas*, Madrid, ACE / Fundación Francisco Giner de los Ríos